

DIARIO DE



MALLORCA

del miércoles 13

de Octub. 1813

S. Daniel martir y S. Eduardo Rey. 40 horas en S. Jayme.

Observaciones Meteorologías de ayer. Afecciones astronómica				
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Admosfera.	Sale el sol à la ^s
7 de la m.	16 g.	28p. 2l.	OS.	6 y 26 minutos
12 del dia.	18 g.	28p. 2l.	NO.	y se pone á las
5 de la tar.	18 g.	28p. 2l.	NO.	5 y 34 minu to s.

CORTES

Dia 30 de agosto. Pasaron á la comision de consti-
tucion dos reclamaciones contra las elecciones parroquia-
les de Madrid y Toledo.—El ayuntamiento de Pruna fe-
licita al congreso por el decreto de señoríos : y el de Al-
berique y Xauxa por la sancion de la constitucion , abo-
licion de señoríos , inquisicion &c.—Las còrtes concedié-
ron el retiro con todo su sueldo á un empleado en rentas
inutilizado en la defensa de la nacion.—La universidad
de Valencia felicita al congreso por sus tareas , y pide que
se abra la universidad y se le sigan pagando las pencio-
nes con que está dotada. El Sr. Traver propuso que es-
ta exposicion pase original á la Regencia para que tome
las providencias correspondientes al intento. *Se aprobò*—
La comision de señoríos sobre la consulta del tribunal su-
premo de justicia relativa á si los Sres. territoriales debe-
rán presentar los títulos de adquisicion , opina que si , y
el tribunal que no. *El expediente quedará sobre la mesa*

hasta el 2^o de setiembre.—4 Villas de la Serranía de Ronda reclaman la observancia de dicho decreto de señoríos. Se unió al expediente anterior.—La comisión de marina presentó su dictamen acerca de la planta de la oficina de Eclimérides del observatorio de la isla de León y opina se apruebe. Así se acordó.—Continuó la discusión sobre el gobierno interior de las cortes ordinarias, y en seguida se discutió el decreto sobre la contribución directa.

Y luego diran que no hay chuscos en Inglaterra!
Segun el ciudadano por la constitucion, el periódico inglés *Evening-Post* publica el siguiente párafo.

ARTURO REY DE ESPAÑA.

«Sabemos por cartas particulares de España que la popularidad del Lord Wellington entre los españoles llega hasta el entusiasmo (*única verdad de este párafo.*) Comienza à prevalecer la opinion (1.^a *mentira*) de que seria interes de España (*primer engaño*), de la Gran Bretaña (*primer embrollo*) y de Europa (*primer embuste*) el dar á su Señoría (*en castellano á S. E.*) la corona de aquel pais (!!!!!). Regularmente (*pues ya se ve!...*) seria condicion el que el Lord Wellington se hiciese católico (*los catolicos tendríamos poca confianza en quien por política mudase de creencia*); propuesta á que es muy probable (*primera insultante congetura*) accediese su Señoría. Dicese y se cree (*aprieta, hijo*) que algunos grandes de España (*serian chicos de España*) y caudillos, han disputado á Castaños (*no faltaba, à este Sr. mas que este nuevo chisme*) que es un amigo particular del Lord Wellington, para explorar á su Señoría sobre esta materia. Castaños hizo caer (*es fino, no hay duda; pero Castaños es español, y aunque tenga sus faltas, no le creemos capaz de tamaña insensata intriga*) con mucha delicadeza la conversacion sobre el punto, preguntando á su Señoría qual era su opinion sobre la conducta de Bernadotte en haber

ciller de la universidad de Lund, caballero comendador de las órdenes del rey, caballero de la orden real de Carlos XIII., gran águila de la legion de honor de Francia, y al señor Gustavo, baron de Wetterstedt, canciller de la corte, comendador de la Estrella Polar, uno de los 18 de la academia sueca; los quales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes.

Artículo 1.º Habrá paz y amistad entre S. M. el rey de España y de las Indias, y S. M. el rey de Suecia, sus herederos y sucesores, y entre sus monarquías.

Art. 2.º Las dos altas Partes contratantes, por consiguiente de la paz y amistad, establecidas por el artículo que precede, convendrán ulteriormente en todo lo que pueda tener relacion con sus intereses recíprocos.

Art. 3.º S. M. el rey de Suecia reconoce por legítimas las córtes generales y extraordinarias reunidas en Cadiz, así como la constitucion que ellas han decretado y sancionado.

Art. 4.º Las relaciones de comercio se establecerán desde este momento, y serán mutuamente favorecidas. Las dos altas Partes contratantes pensarán los medios de darles mayor extension.

Art. 5.º El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en el espacio de 3 meses, contados desde el dia de la firma, ò antes si fuese posible.

En fé de lo qual Nos los infrascriptos en virtud de nuestros plenos poderes hemos firmado el presente tratado, y hemos puesto en él el sello de nuestras armas. Fecha en Stokolmo á 19 de marzo del año de gracia de 1813 (L. S.) Pantaleon de Moreno y Daoiz. (L. S.) El conde de Engestron. (L. S.) G. baron de Wetterstedt.

Embarcaciones que ayer dieron fondo en este puerto de Palma

De Tarragona en 2 dias la Javega Cármen, su patron Antonia Coyes mallorq., con pimienta negra, especias y balija.

De Arens en 2 dias el Laud del patron Francisco Illueca valenciano, con géneros y fierro.

EN LA IMPRENTA DE VILLALONGA.